



RESOLUCIÓN CJR22-0267
(25 de julio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander por medio del Acuerdo CSJSAA17-3609 del 06 de octubre de 2017, que fue modificado y adicionado a través de los Acuerdos CSJSAA17-3610, CSJSAA17-3611 y CSJSAA 17-3624 de 06, 10 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución CSJSAR21-101 de 24 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJSAR22-76 de 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el mencionado cargo.

Contra dicho acto, el señor **JHON ANDERSON MORENO**, identificado con número de cédula 1.005.326.376 interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, respecto del factor capacitación adicional, aduciendo que no se le asignó puntuación al título de abogado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante la Resolución CSJSAR22-158 de 8 de junio de 2022, decidió no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de apelación.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el mismo, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del CSJSAA17-3609 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Santander mediante Resolución CSJSAR21-101 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1005326376	MORENO JHON ANDERSON	357,18	144,5	70,55	0	572,23

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJSAR22-76 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado, asignándole al participante el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1005326376	MORENO JHON ANDERSON	357,18	144,5	100,00	50	651,68

Posteriormente, mediante la Resolución CSJSAR22-158 de 8 de junio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, decidió no reponer la decisión, confirmando en ese sentido la Resolución CSJSAR22-76 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado.

Una vez revisado el escrito del recurso, esta Unidad advierte que el motivo de inconformidad del impugnante versa exclusivamente respecto de la capacitación adicional; en consecuencia y atendiendo el principio de congruencia, el análisis del presente acto se referirá únicamente a ese factor.

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado, es el de **auxiliar**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor **Jhon Anderson Moreno**, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo	Se valoró como requisito mínimo
Especialista en Derecho Procesal	Universidad del Magdalena	No aplica para el nivel auxiliar
Diplomado en Derecho Administrativo	Politécnico Superior de Colombia	20
Seminario Código General del Proceso con Énfasis en Pruebas y Audiencias	Instituto Nacional de Formación Académica y Laboral	No cumple con la intensidad horaria
Total		20

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 20 puntos en capacitación adicional.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor capacitación adicional es de **20** puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante la Resolución CSJSAR22-158 de 8 de junio de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles, resulta ser superior.

Al respecto, es oportuno señalar que se advierten inconsistencias en el análisis realizado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura al momento de valorar y puntuar el acta de grado de abogado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo, por las razones que se pasan a exponer:

Conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, reconociendo un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, lo que implica que para el factor de capacitación adicional se evalúen los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los toques máximos de puntajes establecidos.

Conforme lo expuesto, el título de abogado no es objeto de valoración y por ende de puntuación en esta etapa, teniendo en cuenta que no corresponde a un título **adicional** de estudios superiores diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, con la constancia que certifica que cursó y aprobó las asignaturas del programa académico de la facultad de DERECHO para optar por el título de abogado, de fecha 19 de octubre de 2017, expedida por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo y la cual ya fue valorada y tenida en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado, por lo tanto no es dable puntuarlo doble vez.

Respecto del título de especialista en Derecho Procesal expedido por Universidad del Magdalena, no es procedente su valoración toda vez que para el nivel del cargo, esto es, auxiliar, las capacitaciones que dan lugar a otorgar puntaje adicional son expresamente: (i) cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; (ii) diplomados y; (iii) estudios de pregrado.

Así las cosas, si bien es cierto dicho documento fue valorado por el Consejo Seccional del Santander, no debió tenerse en cuenta; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación al recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*¹.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

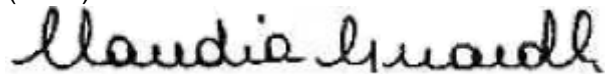
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJSAR22-76 de 30 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado, respecto del puntaje otorgado al señor **JHON ANDERSON MORENO**, identificado con número de cédula 1.005.326.376, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **JHON ANDERSON MORENO**, identificado con número de cédula 1.005.326.376, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/CVVC

¹ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]